RESOLUCION No. 100.04.769
(18 de Noviembre de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA EL COMITÉ EVALUADOR PARA EL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. SMC-MHC-0030-2026

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE HATO COROZAL, CASANARE

En uso de sus facultades legales y en especial, las conferidas por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015), y demás disposiciones reglamentarias y complementarias, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, establece que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollaran con arreglo a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, de conformidad con los postulados que rigen la actuación administrativa.

Que el Municipio de Hato Corozal, adelanta el Proceso de Mínima Cuantía No SMC-MHC-0030-2026, cuyo objeto corresponde a **"FORTALECIMIENTO A LA REALIZACIÓN DE LA FERIA GASTRONÓMICA, AGROPECUARIA Y ARTESANAL, COMO ESTRATEGIA DE PROMOCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES, AGRICULTORES Y ARTESANOS DEL MUNICIPIO DE HATO COROZAL, CASANARE".**

Que el decreto 1082 de 2015 estableció en su Artículo 2.2.1.1.2.2.3., *Comité evaluador. La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.*

Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley.

La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Que el Municipio de Hato Corozal, para continuar adelante con el Proceso de Mínima Cuantía No. SMC-MHC-0030-2026, requiere designar el comité evaluador, el cual será el encargado de la evaluación de las propuestas presentadas al proceso.

Que en mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como integrante del Comité Evaluador de las propuestas presentadas en el proceso contractual de Mínima Cuantía No. SMC-MHC-0030-2026, a CRISTIAN BRIAN FONSECA GOMEZ Profesional contratado para la revisión técnica- Oficina Asesora Jurídica, OSWALDO SANDOVAL PEDRAZA, profesional contratado de la Oficina Asesora Jurídica- revisión económica y MONICA ANDREA MONTOYA G.-Profesional contratada de la Oficina Jurídica- revisión jurídica.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Evaluador realizará las verificaciones y evaluación de las propuestas que se presenten dentro del PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. SMC-MHC-0030-2026, de conformidad con el cronograma establecido y de acuerdo con los criterios establecidos en la invitación pública y la normatividad vigente.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Hato Corozal Casanare, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de 2026.

LUDY TATIANA PIRABAN GUTIERREZ
Alcaldesa Municipal

Vo. Bo. ELIZABETH GONZALEZ ROA
Jefe de Oficina Jurídica.

Proyectó. Mónica A. Montoya
Asesor Externo.